

RAD. 11001310300420220016

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., OCHO
(08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se relacione el titulo valor que se
pretende ejecutar, valor y demás características, toda vez que tratándose
de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y
claramente identificados, conforme al art. 74 C.G.P.

2.- Adecúese la referencia del libelo genitor la cuantía, toda vez
que este despacho no es competente para conocer los procesos de mínima
cuantía.

3.- Aclarece porque se pretende el cobro de la obligación desde
que se hizo exigible si los intereses moratorios se causan a partir del día
siguiente a la fecha pactada para el pago.

4.- Determínese con claridad en la demanda cual el titulo valor
que se pretende ejecutar, indíquese cuando fue suscrito, el plazo para ser
pagado y la fecha en que se dio su vencimiento o exigibilidad.

4.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo la
apoderada arrime a la secretaria del despacho el original de los pagarés
base de la presente acción, así como del cheque, con el fin de estudiar la
idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la
ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una
copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 011 Hoy, <u>9 de Febrero de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
